



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00105-00

El Despacho procede a dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Preceptúa la norma en comento que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año** en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Descendiendo al caso sub-lite, mediante auto del **3 de febrero de 2021** [001 expediente electrónico c1] se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual, encontrándose como **última actuación** el proveído de fecha **3 de febrero de 2023** mediante el cual se requirió al apoderado de la parte demandante [026 expediente electrónico c1], sin que desde aquella fecha se hubiese adelantado actuación alguna. Así pues, se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ante la inactividad del proceso, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, **declarar terminado** el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la **Previsora S.A.** en contra de **Adolfo Pinzón Prieto**, por desistimiento tácito.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; **Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.**

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos presentados los cuales se deberán entregar a la parte demandante, con la respectiva constancia de haberse dado aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- No hay lugar a condena en costas por expresa disposición legal. (Núm. 2º art. 317 C.G. del P.)

SEXTO.- Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 04 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec83f8a898aaabbcdc3b861f608976a9e6d853e351daecec77a28fe6c0bb8f4**

Documento generado en 01/03/2024 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>